



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

BOGOTÁ D.C.

Señor:

LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, ESPERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES Y YULI CATHERIN CALDERON ENAJENADORES
AVENIDA SUBA # 127 C-78
TEL: NO REGISTRA
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-68748
FECHA: 2019-12-11 18:08 PRO 632973 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DE: LUIS RODOLFO BRAVO TORRES
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación: **AUTO No 4916 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Expediente: **1-2018-02663-2**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo cuarto del **AUTO No 4916 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019** "Por el cual se corrige el Auto No 4113 del 26 de septiembre de 2019". Atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

LEIDYWINETH RIVERA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Lo enunciado en 2» folios.

Elaboró: *Maria Jose Pineda Hoyos- Contratista - SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario - SIVCV*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4916 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por el cual se corrige el Auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat asumió conocimiento de la queja presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR ROMERO DÍAZ**, a través de apoderado, doctor **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORAS**, conforme al poder obrante a folio 86 del expediente, en su condición de propietaria del apartamento 302 del EDIFICIO CALLE 75 A No. 26-19 de esta ciudad (anverso folio 1), en contra de los enajenadores **LUIS RODULFO BRAVO TORRES**, **ESPERANZA BRAVO TORRES** y **MARCELA BRAVO TORRES**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía número 19.402.277, 41.793.561 y 51.655.030, y **YULI CATERIN CALDERÓN**, con cédula de ciudadanía número 52.249.384, en calidad de constructor responsable, por las deficiencias presentadas en las zonas comunes del citado inmueble, a la que le correspondió el radicado 1-2018-02663 del 02 de febrero de 2018, Queja No.1-2018-02663-2 (Folios 1 a 82).

Que mediante oficios 2-2019-55624, 2-25019-55538 y 2-2019-55537 del 09 de octubre del 2019 (folios 218 a 223) se citó para notificación personal a los enajenadores y se comunicó a la representante legal del proyecto de vivienda.

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla, y en vista que no se logra la entrega efectiva de la comunicación del auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, a los enajenadores los **LUIS RODULFO BRAVO TORRES**, **ESPERANZA BRAVO TORRES** y **MARCELA BRAVO TORRES**, y conforme al artículo 68 inciso 2 de la ley 1437 del 2011, se decide fijarlo en la cartelera de la oficina de notificaciones por el término de cinco (5) días, esto es desde el día 15 de octubre del 2019 hasta el 21 de octubre del mismo año (folio 225)

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, se remite copia íntegra del auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, a los enajenadores los **LUIS RODULFO BRAVO TORRES**, **ESPERANZA BRAVO TORRES** y **MARCELA BRAVO TORRES**, en vista que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificaciones sin tener comparecencia o

AUTO No.4916 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

pág. No. 2 de 3

"Por el cual se corrige el Auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019"

entrega efectiva se acude a la notificación subsidiaria. La notificación se entendió surtida el día 07 de noviembre del 2019 (folios 232).

Que este Despacho evidenciando un error involuntario de digitación en la parte resolutive del Auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, en sus artículos primero y segundo, omitió incluir en el auto de apertura a la enajenadora a la señora YULI CATERIN CALDERÓN, identificada con CC. No. 52.249.384, razón por la cual se observa la necesidad de corregir tal yerro por lo que se debe incluir en los artículos primero y segundo del Auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, a la enajenadora YULI CATERIN CALDERÓN, teniendo en cuenta que se le ha corrido traslado de la queja se ha citado para visita técnica y se pronunció en la parte considerativa de este acto administrativo.

De conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

"(...) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la (...)"

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

Este Despacho procederá a corregir el acto administrativo en la parte resolutive, directamente en el error en digitación, resaltando que en los artículos primero y segundo del auto de apertura No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, se incluirá en la apertura de investigación y notificación a la enajenadora señora YULI CATERIN CALDERÓN.

Dicha corrección no revive los términos, no cambia el sentido material de la decisión. En consecuencia, esta Subdirección procederá a corregir el error expuesto en los artículos primero y segundo del auto de apertura; aclarando en aras de ajustar la actuación administrativa a derecho y dejando de presente que el presente auto de corrección no habilita términos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del Auto de apertura No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, el cual corresponde a *"Abrir investigación de carácter administrativo*

AUTO No.4916 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

pág. No. 3 de 3

“Por el cual se corrige el Auto No. 4113 del 26 de septiembre del 2019”

contra los enajenadores LUIS RODULFO BRAVO TORRES, ESPERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES, y YULI CATERIN CALDERON en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.” en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR el artículo segundo del Auto de apertura No. 4113 del 26 de septiembre del 2019, el cual corresponde a *“Notifíquese el contenido del presente auto, a los señores LUIS RODULFO BRAVO TORRES, ESPERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES, y YULI CATERIN CALDERON identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 19.402.277, 41.793.561, 51.655.030 y 52.249.384 y córrase traslado del mismo junto con la queja y los informes técnicos de las visitas de verificación que reposan en el expediente por el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que presenten descargos, soliciten audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la quejosa, soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer, rindan las explicaciones que consideren necesarias y objeten el informe técnico, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015.”* en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los enajenadores señores LUIS RODULFO BRAVO TORRES, ESPERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES, y YULI CATERIN CALDERON identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 19.402.277, 41.793.561, 51.655.030 y 52.249.384.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al administrador (a) y/o representante legal (o quien haga sus veces), del proyecto de vivienda, EDIFICIO CALLE 75 A No. 26-19, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Edgar Samuel Camacho- Contratista SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Abogado Contratista, SICV